

San Blas de Ozcutzaco 18-62

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

5923/2

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2550

contra. AUGUSTO CASTILLO BONA

de Zaragoza ( )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de diciembre de 19 40.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA

SECRETARIA DE INTERIORES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE TRABAJO

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA

ACUERDO.—Zaragoza este de diecinueve de mil nove-  
cientos cuarenta

Señores  
G. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AUGUSTO CASTILLO BONA, Técnico de Correos, vecino de Zaragoza, afecto a la Ajón. Prol. en 18 de julio de 1936

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

*G. Santandreu*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Firma]*

1  
7  
1

1

1

1

1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Illmo Señor

Exp. Numero 2550

AUGUSTO L. CASTILLO  
BONA.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal a los efectos que en justicia procedan, el expediente instruido al individuo anotado al margen.

Dios que salvó a España guarde a su glorioso Caudillo y a V.S. muchos años.

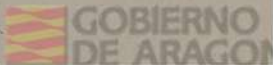
Zaragoza 18 de Octubre de 1941

El Juez Instructor Provincial



*Augusto L. Castillo*

Illmo señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- PLAZA.





2.550

Auguste Luis Castillo Boua

Zaragoza

casado, Técnico de Correos.

Devolver el exp<sup>te</sup> al Juzgado para q<sup>e</sup> reclame de la  
Dirección general de Telecomunicaciones, certificación del expediente  
instruido por la misma y resoluciones q<sup>e</sup> recaigan el mismo  
Concediendo aparte también testimonio de las resoluciones adoptadas



GOBIERNO  
DE ARAGON

por la jurisdicción de guerra, punto que según manifiesta el  
interceptado se le siguió sumaria.

Si es cierto lo manifestado en relación f. 36 ha faltado a  
la previsión 5ª del art. 49.

No aparece clara una responsabilidad concreta.

El oficio acordado en la f.



GOBIERNO  
DE ARAGON



Diligencia .- Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido el anterior escrito con el expediente de su razón.  
Zaragoza 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Certifico

*San Agustín*

A C U E R D O . )

Señores:

G<sup>a</sup> Santandreu

Martin

Guillen

Zaragoza treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; procede devolver el expediente seguido contra Augusto Luis Castillo Bona a su Instructor para que reclame con la máxima urgencia de la Direccion General de Telecomunicacion; testimonio de los cargos que le re-

sulten en el expediente instruido por la misma para depurar la actuacion del encartado como tambien resolucion dictada en el méserido expediente de depuracion.

Lo acordaron los señores que se expresan al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

*[Handwritten flourish]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.- En la pr pia fecha de cumplimiento; certifico.

*[Handwritten flourish]*





**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 2550

AUGUSTO CASTILLO

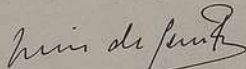
BONA

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 18 de Diciembre de 1940  
Año de la Victoria.

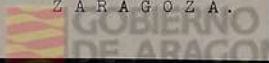
El Juez Instructor Provincial,

---

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.





A

San Clemente 78  
42



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 4550

Año 1940

Registro entrada núm. 1198

CONTRA

AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA

ZARAGOZA

Se inició el 18 de DICIEMBRE de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Octubre de 1941.

Juez: DON LUIS DE SAN FLO BONEU. --- DON IGNACIO NAVARRO MARCO.

Secretario: DON MANUEL FUENBUENA PASTOR. --- DON DANIEL HERNANDEZ BERND.





2.550

Augusto Luis Castillo Bona

Zaragoza

casado, Técnico de correos

Por ser providencia para q en virtud del art. 86 de la ley pase para ~~Sentencia~~ visto el tiempo transcurrido desde q se solicitó la oportuni-  
dad de los ramos insueltos en el cupo indicado por el Servicio de Telecomunicaciones



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia.—Seguidamente se cumple



GOBIERNO  
DE ARAGON



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



2 1/2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2559

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Augusto Castillo Bona, Técnico de Correos, vecino de Zaragoza, afecto a la Admón. Pral. en 18 de julio de 1936

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de diciembre de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO  
DE ARAGO

... para el ...  
... de ...  
... de ...

003



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que obra en este Tribunal la información denuncia que entre otros particulares, contiene los siguientes:

"Administración Principal de Correos de Zaragoza. Informe sobre aplicación Ley Responsabilidades Políticas al personal de Correos de esta provincia.- Relación del personal sancionado como consecuencia de los expedientes político-sociales.- Técnicos.....DON AUGUSTO CASTILLO BONA. Denegada la reincorporación....."

CONCUERDA exactamente con el original a que me refiero. Para que conste y sirva de cabeza en el expediente que se ha de instruir contra D.AUGUSTO CASTILLO BONA. Técnico del Cuerpo de Correos con destino afecto a la Admon. de Pral. de Zaragoza en 18 de Julio de 1936. conformidad con lo acordado por este Tribunal, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.



*Jose M. San Agustín*

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA

*[Handwritten signature]*



ACUERDO.—Zaragoza                      de            de mil nove-  
cientos cuarenta                     

Señores  
            
            
          

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. AUGUSTO CASTILLO BONA, Técnico de Correos, vecino de Zaragoza

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Zaragoza con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma  
M/ el Sr. Presidente de que certifico:                                          

San Agustín,                      de                      de                     

*Jose Illa San Agustín*  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
TRIBUNAL NACIONAL  
SECRETARÍA  
ZARAGOZA



PROVIDENCIA. /

Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Juez: Sr. SAN PIO. /

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder y documentos que se acompañan, unanse en cabeza de estas actuaciones, auñase recibo y procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la Ley de esta Jurisdicción.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*huera de parte*

*M. Fuembuena*

Diligencia.-- En la misma fecha se une la orden de referencia y documentos que la acompañan y se acusa recibo.

A continuación se interesan de las Autoridades mencionadas en el número 2.º del artículo 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculpaado, así como de los antecedentes político-sociales del mismo.

Doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta. Interesese del señor Administrador Principal de Correos de esta localidad manifieste a este Juzgado domicilio del expediente o nuevo destino si ha sido trasladado; informes político-sociales del mismo y testimonio de la resolución recaída en el expediente que se le haya instruido.

Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifico.

*M. Fuembuena*

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fe.

*M. Fuembuena*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Unanse escritas de la Secretaría de Orden Público, de la Comisaría de Vigilancia y de la Administración de Correos de esta Ciudad. No habiéndose recibidos los datos interesados de la Alcaldía y Delegación de Hacienda, reiterese. Constando que el expediente se sirvió en Bilbao durante el período reje interesese del Jefe de aquella Central informes político-sociales del mismo.

Lo acuerda y rubrica S.S. de lo que certifique.

*M. Fuembuena*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.

Doy fe.

*M. Fuembuena*

Diligencia.- Zaragoza quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Se una a las actuaciones escritas de la Delegación de Hacienda.  
Doy fé.

*S. Guzmán*

Diligencia.- Zaragoza treinta y una de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Se recibe y una a las actuaciones escritas del Jefe de Correos de la Administración de Bilbao.  
Doy fé.

*S. Guzmán*

Diligencia.- Zaragoza cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Se recibe y una a las actuaciones escritas del Alcalde de esta Ciudad referente al expedientado.  
Doy fé.

*S. Guzmán*

COMPARECENCIA DEL EXPEDIENTADO //

DON AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA. //

En Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el expedientado anotado al margen el cual fué advertido del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el caso de falso testimonio, juró con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: que se llama como queda dicho, de cincuenta y un años de edad, casado, natural de Cortes de Navarra, de profesión ex-funcionario de Correos, domiciliado en la calle de San Clemente 18-piso 4º izquierda, y que no le comprenden las penas.

Por S.S. se le dió lectura de los cargos que constan en este expediente condecorándole un plazo de cinco días para que a partir de esta fecha presente el pliego de descargos correspondiente, aportando la prueba documental y testimonial que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

Así mismo S.S. le hizo las prevenciones que menciona el artículo 49 de la Ley, nacionala entrega de una copia de las mismas y firmando otra que se une al expediente.

Y para que conste se extiende la presente que firma con S.S. de lo que certifico.

*Mis de Cortes*

*Augusto Luis Castillo Bona*

*Santiago Guzmán*





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE ZARAGOZA

Núm. 32716

En contestación a su respetable escrito fecha 18 de los corrientes, en el que se interesan informes de AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, domiciliado en esta Ciudad, calle de San Clemente número 18, 4º, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que de la información practicada por personal de esta Comisaría, resulta que el citado es de carácter público y de moral bastante relajada, estando profesionalmente mal conceptuado; estuvo afiliado al Sindicato Postal y fué uno de los incondicionales a la labor desarrollada por el mismo, si bien, dada su incapacidad y la reputación mala de que gozaba entre sus compañeros no ocupó cargo alguno en la directiva; es de ideología francamente marxista, asiduo cocurrente a mítines izquierdistas a cuyos hombres dedicaba alabanzas tan falsas como extemporáneas y a la suscripción pro rotativa del periódico "El Socialista" contribuyó con varias aportaciones.

El Movimiento Nacional le sorprendió en Bilbao, donde según denuncias tramitadas en esta Comisaría en Novbre del 37, se comportó como un verdadero marxista, buscando sus amistades entre el elemento rojo-separatista, conducta que siguió observando en Santander y Gijón, a donde salió huyendo de las Tropas Nacionales. También tiene antecedentes de haber sido detenido y encarcelado a consecuencia del atestado correspondiente instruido contra el mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Dcbre de 1940

El Comisario-Jefe,

Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas.



GOBIERNO  
DE ARAGON



# GOBIERNO CIVIL

## ORDEN PÚBLICO

G. C.

ZARAGOZA

Núm. 76

Ref.ª 69/51

Informes.

En contestación a su respetable T.P. fecha 23 de Abril, último, en el que interesa nombres de las personas físicas y singularmente de las de notoria significación política, que estuvieran incursoas en los incisos (f y g) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939; tengo el ho-

nor de participarle, que el Funcionario del Cuerpo de Correos AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, Jefe de Negociado, de 48 años, casado, natural de Cortes (Navarra) hijo de Julio y Cándida, domiciliado en la calle de San Clemente 18-4º, es persona de caracter abúlico y moral bastante relajada, estando profesionalmente mal conceptuado.

Estuvo afiliado al Sindicato Postal, y fué uno de los incondicionales a la labor desarrollada por el mismo, si bien dada su incapacidad y la mala reputación de que gozaba entre sus compañeros no ocupó cargo alguno en la directiva.

Es de ideología francamente marxista, asiduo concurrente a mitines izquierdistas a cuyos hombres dedicaba alabanzas tan falsas como extemporáneas.

Contribuyó con varias aportaciones a la subscripción pro rotativa "El Socialista".

Le sorprendió el M. N. en Bilbao, donde según diligencias tramitadas, se comportó como un verdadero marxista, buscando sus amistades entre el elemento rojo-separatista, conducta que siguió observando en Santander y Gijón donde salió huyendo de las Tropas Nacionales.



GOBIERNO

1951

61

Al contestar, citese número, fecha y "Orden Público"

Tiene antecedentes de haber sido detenido y encarcelado a consecuencia de lo anteriormente expuesto.

Dios guarde a V. muchos años. +

Zaragoza 2 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL

P.D. El Secretario de O.B.

Sr. Juez de Responsabilidades Políticas. General Mola 40.  
Plaza.



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Augusto Castillo Bona

7  
Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 18-12-40

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de enero  
de 1941

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

IMPRENTA PARDOS. - ZARAGOZA

GOBIERNO  
DE ARAGON





Don AUGUSTO INTIS CASTILLO BONA  
CATEGORIA

Fecha posesión en estas oficinas 10 Abril 1932

id. pose en las mismas 18 Julio 1936

Oficina: ~~xxxxx~~ ~~xxxxx~~ Cesante

Expediente político social. Le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional de servicio en Bilbao y al solicitar la reincorporación por orden ministerial de 10 Junio de 1939 es declarado ~~xxxxx~~ definitiva por ser separado del servicio

Expediente político-social. Profesionamente no ha demostrado ni los conocimientos ni la capacidad ni el espíritu de sacrificio característicos de los buenos funcionarios postales. En consecuencia seguramente esto no desempeñó cargo alguno en el Sindicato al que perteneció hasta su disolución estando en buenas relaciones con sus dirigentes.

Se ignora si estaba afiliado a algún partido político. Su característica era la falta de voluntad e inconstancia en todos sus actos. El G.M.N. le sorprendió en Bilbao por lo que sería interesante el informe del personal de aquella Admón. de Correos





9

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VIZCAYA

Informe sobre la actuación de D. AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA.

Funcionario técnico de la Frial. de Zaragoza, a quien sorprendió en Bilbao el Movimiento salvador, en viaje de servicio, como Abste. No existen datos en esta Admón., por no pertenecer a la plantilla de la misma, a la que quedó agregado, al igual que los demás funcionarios que se encontraron en Vizcaya, sin poder regresar a su residencia.

Solicitados informes del personal de Bilbao que prestó servicio durante el dominio rojo-separatista, resulta:

Que el Sr. Castillo, a juicio de uno de los funcionarios consultados, que estuvo destinado hace años en Zaragoza, donde trató al referido Sr., no ha tenido ideales políticos de ninguna clase, ni rojos ni blancos, pudiendo considerarse simplemente como un "pancista", creyendo además el informante que no es una persona completamente normal.

Que según otro de los funcionarios consultados, el Sr. Castillo pertenecía al Sindicato de Correos, sin llegar a desempeñar cargo alguno en el mismo, y desconociéndose si estuvo afiliado a partidos políticos.

Que durante su permanencia en Bilbao, el Sr. Castillo hizo manifestaciones de adhesión a los rojos, así como también se expresó concretamente en forma desfavorable al Movimiento salvador.

Que los informantes creen que tales manifestaciones fueron debidas al pánico de que se hallaba poseído el citado funcionario, sobre todo cuando la sirena anunciaba la presencia de la Aviación nacional, hacia la que sentía un terror tal, que a impulsos del mismo, llegó a permanecer en la Oficina varios días seguidos, sin salir de ella, para estar más próximo al refugio.

Que el Sr. Castillo evacuó a Santander, suponiendo uno de los informantes que lo hizo por falta de valor para oponerse a las órdenes de las Autoridades rojas, ya que le considera como hombre pusilánime, sin voluntad propia; añadiendo el mismo informante que cuando el Sr. Castillo tuvo que quedar en Bilbao, al estallar el Movimiento nacional, sin poder regresar a Zaragoza, experimentó una gran contrariedad.

Que según uno de los funcionarios consultados, el Sr. Castillo trataba a los Jefes de esta Oficina, en la época roja, con humildad temerosa.

Bilbao, 27 enero 1941.

El Admor. pral.

*Joaquín Ferrer*







ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

En contestación a su atento oficio de fecha 18 de Diciembre último pasado en el que interesa información entre otros de AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que según informe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, el referido informado es persona de carácter abúlico y de moral bastante relajada, estando profesionalmente mal conceptuado. = Estuvo afiliado al Sindicato Postal y fué uno de los incondicionales a la labor desarrollada por el mismo si bien dada su incapacidad y la mala reputación de que gozaba entre sus compañeros, no ocupó cargo alguno en la Directiva. = Esde ideología francamente marxista, asiduo concurren-te a mítines marxistas o izquierdistas a cuyos hombres dedicaba alabanzas tan falsas como extemóranas. = Contribuyó con varias aportaciones a la suscripción pro-rotativa del Socialista. = Le sorprendió el Alzamiento Nacional en Bilbao, donde según diligencias tramitadas en esta Comisaría en Noviembre del año 1937 se comportó como un verdadero marxista buscando sus amistades entre el elemento rojo-separatista, conducta que siguió observando en Santander y Gijón adonde salió huyendo de la tropas nacionales. = Tiene antecedentes de haber sido detenido y encarcelado a consecuencia del atestado que se instruyó contra el mismo por los motivos anteriormente expuestos. =

En el informe de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F.R.T. y de las JONS. dice con referencia al citado CASTILLO BONA, que perteneció al Sindicato de Correos y fue uno de los incondicionales a la labor desarrollada. = Fué baja en el Sindicato pero volvió a solicitar el reingreso diciendo que no quería nada con las Derechas. = Coincide en lo demás con el informe de la Comisaría añadiendo que cuando los rojos asesinaron al Oficial de Correos - D. Estimio Marcos por ser considerado como elemento fascista



GOBIERNO DE ARAGON  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



10 bis.



ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

demostró gran alegría.— Por la Guardia Civil de Corte y por Orden de la delegación de Orden Público de Zaragoza fué detenido el día 1 de Diciembre de 1937.—

El informe del Jefe de la Guardia Municipal de esta Ciudad en el que informa con referencia a Augusto-Luis Castillo Bona, coincide en un todo con los informes anteriormente relatados.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 3 de Febrero de 1941.



*Juan P. Ferrer*

Sr. Juez del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
Avda. del General Mola 40. CIU D A D.





ASISTENTE

ENCARGADO DEL SERVICIO DE

AYUDANTES





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40. 1.<sup>º</sup>  
ZARAGOZA

Previsiones que se hacen a

D. AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA.

Exp n.º \_\_\_\_\_

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 10 de Marzo de 19 41

Año de la Victoria

*Augusto Luis Castillo Bona*

GOSIERNO  
DE ARAGON





1.<sup>o</sup> Jamás he tenido idea política alguna, ni marxista ni ninguna otra; de haberla tenido hubiera militado en alguna asociación o partido y nunca mi nombre ha figurado en ellos. Por mi especial manera de ser, heui siempre de la política, buena sólo a mi entender, a los que de ella pretenden sacar algún provecho. No voté en las elecciones, pudiendo hacerlo, por estorbar el artificio electoral una solemne farsa. ¿Puede decirse de un hombre que así se comporta que es de tal o cual ideología? La única conclusión a que pueden llegar mis acusadores es, que no es nada.

2.<sup>o</sup> Concurrente a mí mismo izquierdistas. - Sentado lo anterior no he de defenderme de una manera especial de este cargo. No a mí mismo izquierdistas, ni a derechistas, ni a centristas. Repito que odio la política y por lo tanto ni me intercala lo más mínimo lo que pudieran decir determinados señores encaramados a las tribunas. No he asistido a esos "barullos" ni a través de la prensa. Me oí de baja en la prensa profesional, cuando salieron de su especial misión se mezcló en los debates que apasionaban al país. Si precisamente esa prensa profesional era toda izquierdista. A pesar de mi pretendido marxismo, la reanudé y dejé de leerla.

3.<sup>o</sup> Contacto con varias apostaciones pro-relativa "El Socialista". - ¿Qué deberse es, que el apasionamiento, el rencor personal y la maldad humana en estrecho matrimonio, lleguen a producir acusaciones como estas, falsas y tan llenas de mala intención! Pero Sr. Juez Instructor del Sumario; cree firmemente que no solo hará falta que yo pruebe la absoluta falsedad de esta acusación inique sino también, que el acusador, pruebe de una manera también absoluta, la veracidad de su acusación. ¿Qué he aportado sinere para El Socialista? Porque para este periódico y no para cualquier otro. Porque, sin duda el acusador en su afán de hacerme daño, ha encontrado más virulencia en El Socialista. La verdad absoluta es, que era lector de Heraldo de Aragón, El Noticiero y La Voz de Aragón los tres diarios locales, regalados por las redacciones a los que por nuestra profesión manipulábamos la Prensa. Ya que mi simpatía llegaba hasta regalar sinere a

El socialista; no hubiera sido al menos suscriptor del mismo? ¿Que Dios perdona a mi acusador como yo le perdono, todo el daño material y moral que me lleva causado!

4º El glorioso movimiento nacional le sorprendió en Bilbao comportándose como revolucionario marxista buscando sus amistades entre el elemento rojo-separatista. En efecto el glorioso movimiento nacional me sorprendió en Bilbao adonde llegué en cumplimiento de mi deber, la tarde del día 11 Julio de 1936, no pudiendo regresar a Zaragoza por corte de comunicaciones. Mi conducta en Bilbao, ha sido ya debidamente examinada, aguiatada y juzgada por el Tribunal Militar que entendió en mi proceso en virtud de denuncia formulada por los mismos individuos que lo hicieron en otros dos hechos compañeros y con el mismo fundamento. Fue breve el dignísimo Tribunal Militar falló un sílabeo y estando in loco siendo únicamente de lamentar, que no se exigieran responsabilidades a sujetos tan desahucados que no dudan en jugar con el destino, el parente y a porvenir, no de un individuo sino de toda una familia que como la mía ha quedado en la más cruel miseria.

5º a la entrada del ejército en Bilbao huyó a Santander y de ahí no fui de Bilbao ni de Santander. Rechazo una imputación por evasión. Salí de Bilbao muchos días antes de la entrada de las tropas libertadoras, por orden del Administrador de Correos, quien a su vez cumplimentaba órdenes "militares" del gobierno rojo-separatista. A mi llegada a Santander, vivíste en unión de diez o doce compañeros de la forma violenta y denunciada como se nos trataba y afirmé en voz alta que si como era lógico, las tropas tomaban Santander, no me ocurrían allí ni ataca. Nunca le hubiera dicho, espías que nunca faltan le pusieron en conocimiento del cadáver de Santander, y al siguiente día previo acuerdo con el gobernador de dicha ciudad, se me trasladó a Gijón a todo el grupo de compañeros recalcitrantes, enviando al mismo tiempo un informe al d. Gijón, calificándonos como indisolubles. También de Gijón que se ven sacarme pero fui a mi propósito puede verse utilizado y ocultarme hasta la entrada de las

13  
tropas libertadoras. Esta es la verdad de lo acaecido, verdad habiéndome manifestado por mis acusadores con el mismo propósito de hacer caer sobre mi, el peso de la ley.

Como debí las injustas acusaciones ante la autoridad militar, expuse llevar al ánimo de un dignísimo Juzgado, la convicción de mi inocencia. A término repitiendo, ¿Que Dios perdona a quien dejarse llevar de la pasión y del odio han causado mi ruina y hece mi familia.

Dios guarde a V. V. muchos años

Zaragoza 12 marzo de 1941

Augusto Luis Pastelle Bonu

Personas que pueden atestiguar cuanto afirmo y responder al momento de mi solvencia moral.

Don José Saucquirzumalde, Habilitado de Correos de Bilbao  
Don Eclesforo Gu García, Estafeta de Correos nº 7. Madrid  
Don Angel Lafuente Zubirón, miquel Serret 11, República e Correos  
Don Pablo Comde Pinero, Feriante de la Guardia Civil - Arnedo (Navarra)  
Don Pablo Oza Baraga, Oficial de Correos - Gerdón nº 6-3º  
Don Benigno Hernandez - Alcazar nº 12-1º

Jr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas  
Zaragoza





D. Augusto Luis Castillo Bona a efectos  
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º \_\_\_\_\_ se le instruye, y en  
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento  
poseer:

BIENES PROPIOS: Un piso sito en la calle S. Clemente n.º 18  
4.º izquierda valorado en 28.000 ptas.

2 7robos de bienes de 3.ª clase en Cortes de Navarra en 4.050 ptas.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 28000 + 4050 = 32050

BIENES DE SU CONYUGE: Está, ni su hijo se dedican a ninguna  
profesión retribuida

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: El importe de 5 años de construcción de los 2 7robos de títora importe Acovante.  
Hipoteca sobre el piso 3.000 ptas + 560 de intereses  
En 7 7robos de construcción del piso a razón de 65 ptas. el trimestre que en 195  
1950 ptas. ocultas a razón de 500 ptas. mensuales a partir del 1.º Enero 1927 por mi hermano  
político de Martín de Estora y Sr. Filomena Sias Bona, residente en Barce y en su  
don en mi poder, poniendo como fianza de este dinero el piso

FAMILIARES Ó PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: En retención de ninguno clase.  
Al contralato del piso de Antonio Martorell, se vive en la calle Miraflores número 27-32 - 28001.  
A mi hermano político de dudoso nombre Bona, residente en Benitena como 800 ptas.  
Por un año de agua y vestire a razón de 35 ptas. el trimestre 14 ptas.  
Comperta la deuda 32.995 ptas.

Baragona a 12 de marzo de 1941

(Firma y Rubrica)

Augusto Luis Castillo Bona



PROVIDENCIA.- Zaragoza once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Interesese del señor Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de la Brevincia, Jefe local de FET y de las JONS y Cura Parroco de Santa Engracia, de esta Ciudad, informes politico-sociales y de bienes del expedientado.  
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*hede sant*

*Daniel Hernandez*

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.

*Hernandez*

PROVIDENCIA.- Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Recibido pliego de descargo del expedientado unase a las actuaciones juntamente con la relacion jurada de bienes del mismo. usada aceptada la prueba propuesta por el inculpad. Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*hede sant*

*Daniel Hernandez*

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.

*Hernandez*

PROVIDENCIA.- Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.  
Remitase al Juez Decano de los de igual clase de Madrid y al Provincial de Bilbao, sendos exhortos con interrogatorios de preguntas para que se reciba declaracion a los testigos Gil Garcia y Jauregui Zumalae, respectivamente. Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*hede sant*

*Daniel Hernandez*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta. Doy fé.

*Hernandez*

PROVIDENCIA.- Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Cítese en forma reglamentaria a los testigos Lafuente, Ara, Cende y Hernande, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta, citando a los tres primeros por conducto de sus Jefes respectivos y al último per papeleta.

Doy fé.

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Remítase, para su publicación, a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, el anuncio de incoación de este procedimiento. Interesese del señor Comisario-Jefe de Investigación y Vigilancia de esta Provincia designe tres testigos de reconocida solvencia y garantía para que declaren en este expediente.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.



16

Declaración de D. PABLO CONDE GIMENO.

En Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S. del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 50 años de edad, estado Casado natural de Castejon Valdejas provincia de Zaragoza profesion T. Guardia Civil habitante en Zaragoza calle Jesus 16 núm. piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de militante

Preguntado acerca de su relacion, conocimiento y opinion que le merezca la actuacion e ideologia politico-social del expedientado don Augusto Castillo Bona, dijo: que conoce al expedientado desde hará unos veinte años teniendo con él trato frecuente; que ignora si pertenecia como afiliado a algun partido politico del Frente Popular, considerandolo como hombre de orden, catolico y enemigo de extremismos; tambien desconoce el declarante si el inculpado ha hecho propaganda politica a favor de las izquierdas.

que ignora el dicente, la actuacion que haya podido tener el encartado durante el periodo rojo en Bilbao donde le sorprendió el Glorioso Movimiento Nacional.

que no tiene nada mas que decir, que lo dicho es la verdad y habiendolo leído la encuentra conforme y firma con el señor Juez de lo que certifico.

Mis de San P.º

Pablo Conde

Daniel Hernández

DECLARACION DEL TESTIGO DON PABLO ARA BURGÉS.

En Zaragoza a veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen el cual fué advertido del objeto de su comparecencia, de la obligacion que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, juró con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, soltero, natural de de Zaragoza, de profesion Funcionario de Correos, que no ha sido procesado, y que no le comprenden las demas.

Preguntado acerca de su relacion, conocimiento y opinion que le merezca la conducta e ideologia politico-social del expedientado don Augusto Castillo Bona, dice: que conoce al expedientado desde hace muchos años por asuntos profesionales teniendo con el mismo la amistad y trato propio de compañeros de profesion; que conceptua al encartado como hombre de orden, catolico, y de buena conducta profesional; que ignora si estaba afiliado a algun partido politico y que no le ha visto, ni oido, hacer propaganda politica a favor de las izquierdas.

Respecto a su actuacion durante el tiempo que estubo en Bilbao en periodo rojo hasta que la Plaza fué liberada por el Glorioso Ejercito, el declarante la desconoce.

que no tiene nada mas que decir. Y habiendola leído la encuentra conforme, y se afirma y ratifica en ella, firmando con el señor Juez de lo que yo el secretario certifico.

huir de parte

Tabla Ara

Daniel Hernandez

DECLARACION DEL TESTIGO DON ANGEL LAPUENTE SUBIRON.

En Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparece el testigo anotado al margen el cual fué advertido del objeto de su comparecencia de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, juró con arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones.

Preguntado por las generales de la Ley, dijo: que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de Lápini, (Huesca), de profesión He- de de Correos, que no ha sido procesado, que pertenece a FET y de las JONS como militante y que no le comprenden las leyes.

Preguntado acerca de su relación, conocimiento e ideología político-social del expedientado Augusto Castillo Bona, dijo: que conoce al expedientado desde hace bastantes años ya que son compañeros de profesión. Que lo tiene conceptado como un hombre sin voluntad y de carácter reservado; que ignora el dicente si estaba afiliado a algun partido político de lo que integraban el Frente Popular ni que haya hecho propaganda a favor de las izquierdas aunque cree que no.

Que respecto a la actuación del expedientado en Bilbao el dicente la desconoce por completo.

que no tiene nada mas que decir. Y habiendola leído se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez de lo que certifico.

huir de parte

Angel Lapuente

Daniel Hernandez



U R G E N T E

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 2550

**AUGUSTO CASTILLO BONA.**

Tecnico de Correos.

S. Clamante 18--49.

De acuerdo con lo dispuesto en el art.º 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen; ruego a *A* se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales del

anotado al margen

anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA II de Marzo de 19 41  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Sr. Cura Parroco de la Parroquia de Santa Engracia.

~~Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de~~

GOBIERNO DE ARAGON

*La Iglesia no posee antecedentes políticos-sociales de sus fieles.*

DECLARACION

Yo, Sr. D. [Nombre],

[Domicilio],

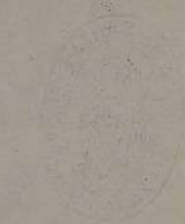
[Fecha]

declaro que he comprado a Sr. D. [Nombre]  
[Domicilio] un terreno de [Superficie] m<sup>2</sup>  
situado en [Lugar] con lindero al N. con Sr. D. [Nombre]  
al S. con Sr. D. [Nombre] al E. con Sr. D. [Nombre]  
al O. con Sr. D. [Nombre].

Y he comprado a Sr. D. [Nombre] un terreno de [Superficie] m<sup>2</sup>  
situado en [Lugar] con lindero al N. con Sr. D. [Nombre]  
al S. con Sr. D. [Nombre] al E. con Sr. D. [Nombre]  
al O. con Sr. D. [Nombre].

Y he comprado a Sr. D. [Nombre] un terreno de [Superficie] m<sup>2</sup>  
situado en [Lugar] con lindero al N. con Sr. D. [Nombre]  
al S. con Sr. D. [Nombre] al E. con Sr. D. [Nombre]  
al O. con Sr. D. [Nombre].

Y he comprado a Sr. D. [Nombre] un terreno de [Superficie] m<sup>2</sup>  
situado en [Lugar] con lindero al N. con Sr. D. [Nombre]  
al S. con Sr. D. [Nombre] al E. con Sr. D. [Nombre]  
al O. con Sr. D. [Nombre].





Nº 362. Juzgado 3  
17-3-41

Sellos n.º 829  
22 de Marzo 1941

18

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de igual clase de B I L B A O .  
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas contra AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA en el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 2550  
Reg. Ent. n.º 1168

Por ello en nombre de S. E. el Generalisimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolucion a este Juzgado.

160



Dado en Zaragoza a 15 de Marzo de 1941

- Año de la Victoria -



*Manuel de San Pio Boneu*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Citar a don JOSE JAUREGUI ZUMALDE, Habilitado de Correos en esa Capital e interrogarle a tenor del siguiente cuestionario.

- 1ª.- Las generales de la Ley.
- 2ª.- Manifieste si conoce al expedientado Augusto Luis Castillo Bona, Tecnico de Correos, cuanto tiempo hace, actuacion e ideologia politico-social del mismo, si pertenecia como afiliado a algun partido politico frente populista y si ha hecho propaganda a favor de las izquierdas.
- 3ª.- Diga si la marcha del expedientado desde Bilbao a Santander y luego a Gijón fue voluntaria o forzada y en este ultimo quien le obligó a ello.
- 4ª.- Manifieste cuanto sepa respecto al particular y que no haya dicho al contestar las anteriores preguntas.

Zaragoza, fecha anterior.



*Manuel de San Pio Boneu*

Deliberación

Ha anegó y el acuerdo, por para hacer constar  
que hoy día diez y siete de Mayo de mil nove-  
tos cuarenta, se ha recibido el autógrafo exhorto por  
haber concurrido de reparte, by cuenta al 4.º mes  
de 4.

*[Signature]*

Presidencia Jued  
D. G. Villalba

Bilbao a diez y siete de Mayo de mil nove-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta por el Sr. Secretario del recibo del  
autógrafo exhorto, se le cepta sin perjuicio y cumplaci-  
ones y registrado, devolviéndose al juzgado de su proceden-  
cia por el conducto recabado, así se le empadrona  
al tal por sí mismo para que tenga lugar la declara-  
ción que se interesa.



Lo mandó y firmo D. O. D. G. de

*[Signature]*

Deliberación

Lequiza unida de un y de su regi-  
trando en el no 180 del correspondiente libro de  
registro. D. G.



*[Signature]*

CEDULA DE CITACION

POR la presente, de orden de S.S. se le cita a Vd. para que comparezca ante este Juzgado numero 3 de Responsabilidad Políticás el día 21 del corriente mes a las 12 horas del día a fin de prestar declaración en el expediente que se instruye en el Juzgado de igual clase de Zaragoza contra el expediente de Augusto Luis Castillo Bona, apercibiéndole que de no comparecer depararan los perjuicios a que hubiera dado lugar.

Bilbao 17 de Marzo de 1.941

EL SECRETARIO

*[Handwritten signature]*



*José Joaquín Luena de  
Habilidades de Conen.*

*a la vuelta*



Diligencera; He de manifestar que por no  
estar en el momento de hacer la  
citacion a todo el abogado en comparencia  
de él hoy, he y firmo el presente

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo  
de su oficio acompañado de certificación  
de sentencia condenatoria firme, dictada  
por la jurisdicción Militar, contra

Diezpuarde a V. E. muchos años.

Bilbao

-III Año de la

*José Zaldívar*

El Abogado del Estado-Secretario.



Declaración del Testigo  
Jose Jauregui Zumalde.

Bilbao veintidós de Marzo de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez y de mí el Secretario comparece  
el testigo que se detalla al margen, de estado casado, de 44 años  
de edad, habilitado de Correos de esta Capital y con domicilio en  
la calle de Correo 16-3ª derecha.

Que conoce al expedientado Augusto Luis Castillo  
Bona, y que no le comprende las generales de la Ley.

Preguntado acerca del interrogatorio que se in-  
teresa en el anterior exhorto, contesta:

A LA SEGUNDA. Que conoce al expedientado como deja dicho desde ha-  
ce unos 12 años, sin que le conociera actuación política social  
pues solamente sabe que era sindicado en el de Empleado de Correos  
Que aunque no le consta que estuviera afiliado a ningún partido  
político cree que no y desde luego nunca observo que despegara  
propaganda a favor de los partidos izquierdistas.

A LA TERCERA. Que le consta al deponente que efectivamente por los  
directivos de Correos se dió la orden de evacuación a todos los  
funcionarios por lo que sin duda tuvo que hacerlo el Sr. Castillo

A LA CUARTA. Que no tiene nada que decir.

Leyósele se ratifica y firma con S.S. de que yo el  
Secretario doy fé.

*Jose Jauregui*

*Augusto Luis Castillo Bona*

Conclusión: Sabedor al Juez de su persona en  
anterior exhorto levantado a su nombre de fe

*Jauregui*



**AUTO**

En Bilbao a ..... de ..... de mil novecientos cuarenta.  
Dada cuenta

**RESULTANDO:**—Que con fecha ..... se recibió orden del Tribunal Regional Superior de incoar expediente contra D. .... por cuya orden se inició este expediente por providencia de fecha .....

**RESULTANDO:**—Que citado a comparecer el inculpado lo hizo con fecha ..... dándosele lectura de cargos, según consta en la diligencia que aparece al folio ..... se cursaron las peticiones de informes, que fueron contestados y obran en los folios ..... y habiéndose practicado las diligencias procedentes, como consecuencia de ellas, aparecen indicios racionales de responsabilidad política para el encartado, según se desprende.

**CONSIDERANDO:**—Que de los hechos relatados pudiera estimar, por ahora, el inculpado como incurso en el apartado ..... del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

**CONSIDERANDO:**—Que de conformidad con lo prevenido en los artículos 47, 48 y 52 en relación con los 45 y 46 de la Ley citada, deben ser publicados anuncios de incoación del expediente en los Boletines Oficiales, del Estado y de la Provincia, en cuanto existan indicios racionales de responsabilidad, a los que aluden el Resultando segundo, caso que acontece en el de este expediente.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el secretario dijo: Remítanse los oportunos anuncios con oficio a los Administradores del Boletín Oficial del Estado y del de esta provincia haciendo constar en ellos las circunstancias generales detalladas en el primer párrafo números 1 y 2 del artículo 46 y en el expediente la fecha en que aparecieron publicados mediante la diligencia a que alude el párrafo 3.º del artículo 48.

Así lo acordó y firma el Sr. Juez D. Eduardo Alonso San Román, de que yo el Secretario, doy fe.

**DILIGENCIA**—Seguidamente se remiten a los B. B. O. O. el anuncio. Doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS NÚM. 1  
MADRID  
AYALA. 52

Número 3454

21

Devuelvo adjunto a V. S.  
el exhorto librado por ese Juzgado con  
fecha 15 del corriente mes, - con  
las diligencias practicadas por este  
Juzgado para cumplimiento de lo que en  
el mismo se interesaba con referencia  
a la declaración del testigo Telesforo  
Gil García, para los efectos proceden-  
tes. -

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de Marzo de 1941.

EL JUEZ INSTRUCTOR.-



Senor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de,

ZARAGOZA.-





DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez Decano de los de igual clase de M. A. D. R. I. D. atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas contra AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA. en el cual he acordado dar comision a ese Juzgado para la practica de las diligencias que luego se expresan.

Expte. n.º 2550  
Reg. Ent. n.º 1168

Por ello en nombre de S. E. el Generalisimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que asi que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolucion a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 15 de Marzo de 1941.

- Año de la Victoria -



*Manuel de San Pio*  
Circular official stamp of the Jefe del Estado, Zaragoza, with the coat of arms of Spain in the center.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Citar a don TELESPORO GIL GARCIA, con destino en Correos, Estafeta numero 7, de esa Capital e interrogarle a tener del siguiente cuestionario.

- 1.ª.- Las generales de la Ley.
- 2.ª.- Manifieste si conoce al expedientado Augusto Luis Castillo Bona, Tecnico de Correos, cuanto tiempo nace, actuacion e ideologia politico-social del mismo, si pertenecia como afiliado a algun partido politico de los que integran el Frente Popular y si ha hecho propaganda a favor de las izquierdas.
- 3.ª.- Diga si la marcha del expedientado desde Bilbao a Santander y luego a Gijón fue voluntaria o forzada y en este ultimo caso quien le obligó a ello.
- 4.ª.- Manifieste cuanto sepa respecto al particular y que no haya dicho al contestar las anteriores preguntas.

Zaragoza fecha anterior.



*Manuel de San Pio*  
Circular official stamp of the Jefe del Estado, Zaragoza, with the coat of arms of Spain in the center.

"RESPONSABILIDADES POLÍTICAS"  
JUEZ DECANO DE LOS INSTRUCTORES DE MADRID  
ENTRADAS, REGISTRADO AL N.º 1190  
POR RECIBIDO EL PRESENTE EXHORTO, PASE  
PARA SU DILIGENCIAMIENTO AL JUZGADO N.º 1  
MADRID 24 DE mayo DE 1949

EL JUEZ,

*C. Muñiz*



PROVIDENCIA DEL JUEZ  
Sr. Múzquiz y Ayala

En Madrid a veinticuatro de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exhorto del Juzgado  
de igual clase de Zaragoza; dese por recibido y para su cumplimiento  
practíquense las diligencias oportunas y verificado que sea devuélvase a su procedencia a los  
efectos correspondientes.—

Lo mandó y firma S. S.ª—

Doy fe.—



*Múzquiz*  
*[Signature]*  
AGENCIA. — Seguidamente se procedió a expedir la oportuna cédula de cita-  
ción para la comparecencia en este Juzgado de TELESFORO GIL GARCIA,  
para el día veintiocho de los corrientes.—Doy fé.—

*[Signature]*

DILIGENCIA.—En Madrid a veintiocho de marzo - de mil novecientos  
cuarenta y uno.—Cumplimentadas cuantas diligencias se interesan en el  
anterior exhorto, con esta fecha se devuelve a su procedencia a los efectos corres-  
pondientes.—Doy fe.



DECLARACIÓN DEL TESTIGO  
D. Telesforo Gil García.

En Madrid a veintiocho de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y uno.-

Ante S. S.ª y de mí, el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio, juró ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como tiene dicho, de 45 años de edad, de profesión Empleado de Correos, de estado casado, natural de El Espinar (Segovia), vecino de Madrid, y con domicilio en Avenida de Reina Victoria núm. 42.- que si conoce al expedientado y que no. le comprenden las demas generales de la Ley .-

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE MANIFIESTA:

con arreglo a la segunda pregunta que se formula en el interrogatorio del anterior exhorto:

Que conoce a Augusto Luis Castillo Bona desde el año mil novecientos treinta y cinco aproximadamente en que le conoció por prestar servicio ambulante de Correos desde Zaragoza a Bilbao lugar donde residía el declarante; que ignora su ideología política aunque desde luego nunca le vió que se significase como propagandista de ninguna idea política y no conoce que haya actuado en favor del Frente Popular; que desconoce también si estaba afiliado a algún partido político y como dice anteriormente no sabe que se haya dedicado a hacer propaganda de ninguna clase.

A la tercera, dice: Que como el encartado Augusto Luis estuviese en Bilbao sin prestar ningún servicio por encontrarse neurasténico, en los últimos días de la dominación roja de aquella Capital, cuando sus Jefes le mandaron marchar le faltó tiempo para irse a Santander sin que lo hiciera con ánimo de ayudar a los rojos sino para huir de la zona peligrosa de los bombardeos que le infundieron un terror extraordinario, y por tanto juzga el deponente que se marchó de Bilbao en virtud de órdenes de sus Jefes y que de Santander a Gijón no puede saber el declarante a que fue debido su marcha por haberse quedado en Bilbao.-

Que desea agregar que Augusto Luis Castillo no prestó ningún servicio especial a los rojos, limitándose a hacer los servicios propios de su categoría que le eran encomendados hasta que tuvo que cesar de prestarlos por haber caído enfermo de neurastenia.-

Y no teniendo mas que decir, se dió por terminada esta declaración y leída que le fué se afirma y ratifica en ella y la firma con el señor Juez y conmigo el Secretario, de lo que doy fé.-

*Emilia*      *Telesforo Gil*  
*[Firma]*





COPIA DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA EL EXPEDIENDADO  
AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA.

---

BIENES PROPIOS.- Un prios sito en la calle de San Clemente nº 18,4º Izquierda valorado en 28.000 pesetas.- 27 robos de tierra de 3ª clase en Cortes de Navarra, en 4.050 pesetas.  
VALOR APROXIMADO DE LOS MISMOS 32.050 pesetas.

BIENES DE SU CÓNYUGE.e NINGUNO. Esta ni su hijo no se dedican a ninguna profesion u oficio retribuidos.

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER.- Ninguno.

D E U D A S .- El importe de cinco años de contribucion de los 27 robos de tierra importa 1.000 pesetas.-Hipoteca sobre el piso 8.000 mas 560 de intereses.- Tres tromestres de contribucion del piso a razon de 65 pesetas trimestre, que son 195 pesetas.- 19.500 pesetas recibidas a razon de 500 mensuales a partir del 1º de Enero de 1937 de mis hermanos politicos, D. Martin Doña Dolores y doña Filomena Diaz Elasco residentes en Terror y cuyos recibos obran en mi poder, poniendo como fianza de este dinero el piso.-Al contratista del piso D. Santiago Martínez, 2.800 pesetas A mi hermano politico don Ladislao Diaz Elasco residente en Rentería unas 800 pesetas.- Por un año de agua y vertido a razon de 35 pesetas el trimestre, 140 pesetas  
Importan las deudas, 32.995 pesetas-

P I A -

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A CARGO.- Esposa y un hijo.

Zaragoza 12 de Marzo de 1941.- Augusto Luis Castillo.-Rubricado.-----

Zaragoza 15 de Mayo de 1942

EL SECRETARIO

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA.- Zaragoza treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Unasa con antelacion escrito del Cura Parroco de Santa Engracia y dos expertos diligenciados en los testigos Jauregui y Gil, respectivamente.  
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Daniel Hernandez*

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy Ipe.

*Handwritten signature: Hernandez*

Diligencia.- Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por la presente se hace constar que en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, de fechas 24 y 29 de marzo anterior, páginas 1150 y 558, respectivamente, aparece publicado el anuncio de incoacion de este expediente.  
Doy Ipe.

*Handwritten signature: Hernandez*

Declaracion del testigo /  
D. Genaro Hernandez Bo- /  
freguero.....

En Zaragoza a cinco de Abril de mil nove-  
cientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado  
comparece el testigo anclado al margen el  
cual fué advertido del objeto de su compa-  
rencia y de sus obligaciones, jurando con

arreglo a su clase ser veraz en sus manifestaciones.  
Preguntado por las generales de la Ley, dijo: Que se llama como queda dicho, de 57 años de edad, casado, natural de Hoyos de Manzanares, (Madrid) de profesion Maestro Nacional, propietario, de Justitibi, que no ha sido procesado, y que pertenece a FET y de las JONS como militante.

Preguntado acerca de su relacion, conocimiento y opinion que le merezca la actuacion e insalubria politico-social del expedientado don Agusto Luis Castillo Bona, dijo: Que conoce al expedientado ha-  
rá cosa de un año aproximadamente, teniendo con el mismo un trato corriente, cuyo conocimiento vino por mediacion de un primo del de-  
clarante que estuvo en Bilbao con el expedientado; que dado el poco tiempo que conoce al inculpado desconoce en absoluto la actuacion politica del mismo, ignorando así mismo si estaba o no afiliado a algun partido politico de los que integraban el Frente Popular. Que en la visa social considera al expedientado como afecto al Regimen. Que de la actuacion del encartado en Bilbao el declarante tampoco sabe nada.

Que no tiene nada mas que decir.- Y habiendola leído se afirma y ratifica en ella firmando con el señor Juez de lo que certifico.


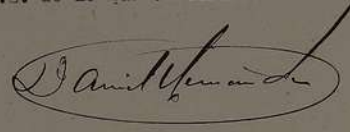
*Handwritten signature: Genaro Hernandez*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Daniel Hernandez*

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Solicitense de las Autoridades de Cortes de Navarra, informes sobre los bienes propiedad del expedientado que este posea en dicha localidad.

Interesese del Delegado Provincial de Información e Investigación de Zaragoza la asignación de tres testigos que puedan declarar sobre los informes facilitados por el mismo en el mes de mayo último.  
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

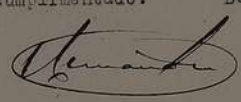
Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.



PROVIDENCIA Zaragoza catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.  
No habiendose recibido contestación a los escritos remitidos en 19 de Junio último al Jefe Provincial de FET y de las JONS y al Alcalde de Cortes, (Navarra), reitase.  
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia --- En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.

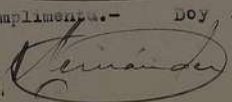


PROVIDENCIA Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido escrito al Alcalde de Cortes, (Navarra) con expresión de las fincas propiedad del expedientado, unase a las actuaciones.

Remítase al Jefe Municipal de dicha localidad carta-orden interesando la tasación pericial de las fincas en referencia, concretando las fechas en que se realizaron las ventas de las que aparecen como venidas.  
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- En la misma fecha queda cumplimentado.- Doy fé.



Declaración de D. EDUARDO LATORRE LABORDETA.

En Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 42 años de edad, estado casado natural de Zaragoza provincia de Idem. profesión T. Correos habitante en Zaragoza calle Canalejas 4 num. piso que no ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si en calidad de militante y que no le comprenden las demas generales.

Preguntado acerca de su relacion, conocimiento, y opinion que le merezca la actuacion e ideologia politico-social del expedientado Augusto Luis Castillo Bona dijo: Que conoce al expedientado desde hace unos quince años, teniendo con el mismo el trato propio de la profesion por haber coincidido en la prestacion de servicios. Que considera al inculcado como un hombre abulico sin voluntad que lo que afirmaba en conversacion con compañeros lo negaba ante otros y por tanto nunca tenia idea fija sobre los asuntos objeto de las conversaciones. Que ignora si estaba afiliado a algun partido frente populista aunque cree que no y que tampoco le ha visto ni oido hacer propaganda en determinado sentido politico que respecto a la actuacion del inculcado en Bilbao, la desconoce el declarante.

Preguntado si tiene algo mas que decir, dijo: que no, que lo dicho es la verdad y habiendola leido la firma con señor Juez despues de ratificarme, es lo que yo el secretario certifico.

[Handwritten signatures: Eduardo Latorre Labordeta and Daniel Fernandez]

DECLARACION DEL TESTIGO ENRIQUE NOVELLA MARQUES.

En Zaragoza a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Ante este Juzgado comparecen aa testigo arriba nombrado el cual fur enterado de su comparecencia y de sus obligaciones jurando con arreglo a su ley de ser veraz en sus manigestaciones y Preguntado, por las generales de la Ley dice: Que se llama como queda dicho mayor de edad, casado, natural de quinto, (Z aragoza); de profesion Technico de Correos, afiliado a FET y de las JONS como adherido, y que no le comprenden las demas.

Preguntado convenientemente dijo: Que conoce al expedientado Augusto Luis Castillo Bona, desde hace bastantes años. Que lo considera como nombre de escasa mentalidad e incoconstante en su modo de pensar; que no cree haya tenido actuado en politica y que ignora, si estaba riliado a algun partido frente populista ni que haya hecho propaganda a favor de las izquierdas. Que respecto a su actuacion en Bilbao la desconoce el dicente.

Preguntado si tiene algo mas que decir, dijo: Que no. Y habiendola leido la encuentra conforme y firma con el señor Juez de lo que certifico.

[Handwritten signatures: Enrique Novella and Daniel Fernandez]



*Declaración de D.*

En Zaragoza a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil novecientos \_\_\_\_\_

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado natural de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

profesión \_\_\_\_\_ habitante en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_  
núm. \_\_\_\_\_ piso \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_ ha sido procesado.

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_

Preguntado



Numero 1075

Contestando su atento escrito nº 2550 de 11 del actual, tengo la distinción de participar a V.S. que según se me informa AUGUSTO LUIS CASTILLO RONA, es persona de ideas extremistas, propagandista de la misma estuvo como suscriptor al periódico socialista que contribuyó con varias aportaciones; el Movimiento Nacional le sorprendió en Bilbao siendo Oficial de Correos con el Gobierno rojo, siendo expulsado del Cuerpo en 20 de Octubre de 1.937, tiene un hijo excombatiente. El piso de la casa donde vive es propiedad suya el cual está valorado en 28.000 pesetas y sobre él pesa una Hipoteca de 8000 pesetas por el Monte de Piedad de esta Capital; tiene en Cortes (Navarra) una tierra valorada en unas 4.000 pesetas, desde que fué expulsado del Cuerpo de Correos no trabaja y es mantenido por unos hermanos de su esposa.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Zaragoza 28 de Marzo de 1.941

El Primer Jefe

PROVI---

Señor Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidad-  
dades Civiles.-Avenida del General Mola nº 40-1º.

Zaragoza.



DENCIA.- Zaragoza treinta y uno de marzo de mil  
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito, únase  
a las actuaciones.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que cer-  
tifico.

*Indi...*

*José M. V...*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimentó.

Doy fe.

*V...*



GOBIERNO  
DE ARAGON





DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE ZARAGOZA

S.S. Núm.

4897

28

En contestación a su respetable escrito fecha 18 de Marzo ppda, en el que se interesan los nombres de tres personas de esta Capital, que sean de reconocida solvencia y garantía moral y puedan informar sobre la actuación e ideología político-social del expedientado por ese Juzgado de su digno cargo, AUGUSTO L. CASTILLO BONA, funcionario Técnico del Cuerpo de Correos, tengo el honor de participar a V.S., que según información practicada por personal de esta Comisaría, dichas personas son las siguientes:

Don José Oliete Novella, Don Eduardo Latorre y Don Enrique Novella Marqués, todos ellos pertenecientes a la misma Corporación y escalafón que el expedientado y adscritos a la Administración Principal de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 2 de Abril 1941.

El Comisario-Jefe,

PROVI-----

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-  
Avda del General Mola número 40, primero.

DENCIA.- Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el presente escrito únase a las actuaciones.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certificado.

*de parot*

*Damián Hernández*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.

Doy fe

*Hernández*



GOBIERNO  
DE ARAGO



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



Delegación Provincial de Información  
e Investigación

ZARAGOZA

Departamento de \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_

I N F O R M E D E E


AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, de 50 años de edad, casado, hijo de Julio y de Cándida, ex-empleado de Correos, natural de Cortes de Navarra (Navarra), vecino de Zaragoza con domicilio en la calle de San Clemente, nº 18 - 4º.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, nuestro informado perteneció al Sindicato de Correos y fue uno de los incondicionales de la labor desarrollada. Por su incapacidad y por la mala reputación de que gozaba entre sus compañeros no ocupó cargo alguno en la directiva.

De ideología francamente marxista, asiduo concurrente a mítines de izquierdas a cuyos hombres dedicaba alabanzas, contribuyó con varias aportaciones a la suscripción pro-rotativa de "El Socialista" cotizó para los revolucionarios de Asturias pero no lo hizo para los compañeros represaliados por el Frente Popular, fue bajado en el Sindicato pero volvió a solicitar el reingreso diciendo que no quería nada con las derechas.

El Glorioso Movimiento le sorprendió en Bilbao, comportándose como un verdadero marxista, habiendo demostrado alegría cuando asesinaron los rojos al Oficial de Correos D. EUTIMIO MARCOS, por ser considerado elemento fascista. Antes de ser liberado Bilbao huyó a Santander y posteriormente a Gijón.

Al contestar bagage referencia à este Número y Departamento.

 GOBIERNO  
DE ARAGO

Por la Guardia Civil de Cortes y por orden de la Delegación de Orden Público de Zaragoza, fue detenido el día 1 de Diciembre de 1937.

Económicamente su posición es mala ya que no tiene ingresos, si bien se le reconocen bienes en su pueblo natal, en el que posee algunas tierras, es propietario del piso que habita, y en el pasado año vendió una casa que tenía en el citado pueblo. Los pagos que tiene que hacer los efectúa siempre por retrasado.

=====

Zaragoza Mayo de 1941.



PROVIDENCIA.

Juez: Sr. Nayarro Marco.

Zaragoza quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito, unase al expediente de su razón.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*[Handwritten signature]* Daniel Fernández

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.

Doce de Mayo de 1941.

*[Handwritten signature]*



ALCALDIA DE CORTES NAVARRA

ALCALDIA DE CORTES (NAVARRA)

Tengo el honor de acusar a V.S. recibo de su respetable comunicacion de 19 de junio, expediente numero 1.158 e impreso.- informe de bienes del ex-oficial del Cuerpo de Correos Augusto Luis Castillo Bona, acerca del cual tengo el honor de manifestarle lo siguiente:

Negociado \_\_\_\_\_  
Núm. 280

Que con relacion al año 1.936 aparece en el catastro Municipal con una casa, una finca de tierra en regadio, tres fincas en regadio eventual y siete fincas más en terreno de secoano.

Para el año 1.937 aparece haber vendido la fincas de regadio, dos de eventual y una en secoano y para el actual año 1.941 la de la única casa que tenia.

Le quedan por consiguiente a su nombre en el catastro siete fincas que, según informes que voy adquiriendo debe tenerlas intervenidas o vendidas.

Para obrar con toda exactitud en el informe que V.S. interesa se lleva a cabo el oportuno trabajo de informacion para resumir en él los nombres de los compradores y describir la finca o fincas que pudieran hallarse libres a disposicion del interesado, informe que será remitido a V.S. dentro del plazo de cinco dias.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
CORTES, 3 de julio de 1.941.  
EL ALCALDE,



*Conilio Hernandez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de la provincia de ZARAGOZA



PROVIDENCIA.  
Juez: Sr. Navarro Marco



Zaragoza diez de julio de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito unase a  
las actuaciones a efectos debidos.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimenta.

Doy fe.

*[Firma manuscrita]*

COBIERNO  
DE ARAGON





ALCALDÍA  
DE  
CORTES (NAVARRA)

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. 197

31

Dando cumplimiento a la respetable comunicación de V.S. de 19 de junio, Expediente nº 1.158 tengo el honor de devolverle el informe de bienes, cuyo impreso acompañaba a la misma, relativos a AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, debidamente firmados por las Autoridades locales que en el impreso se refleja.

No ha sido posible contestar antes por la ausencia del Sr. Párroco y el tiempo de información para aclarar la situación de fincas del interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

CORTES, 18 de agosto de 1.941.

EL ALCALDE,



*Fernando Hernandez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

=====  
=====





ALCALDIA  
de  
CORTES INAVARRA

Fecha: 20  
Zona:

Tando cumplimiento a la res-  
ta de la comisi6n de V. S. de  
10 de Julio, expedida en 1.158  
tanto el honor de devolvir el  
informe de bienes, cuyo inventario  
acompaña a la misma, relativo  
a AUGUSTO LUIS CASTELL BONA, de-  
bidamente firmados por los auto-  
ridades locales que en el impo-  
so se resalta.

No ha sido posible contestar  
antes por la ausencia del Sr. P6-  
rrico y el tiempo de informaci6n  
para aclarar la situaci6n de fin-  
cas del interesado.

Dios Guarde a V. S. muchos aros.  
CORTES, 18 de agosto de 1.941.

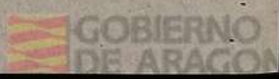
EL ALCALDE,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Jefe Inspector Provincial de Responsabilidades  
Politicar.

2 A R A G O N  
=:::==



371

# INFORME DE BIENES

de AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º ---, de 19 de Junio  
de 1941, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, informamos de los bienes (1)  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Una casa y once fincas rústicas que describe la relación  
adjunta.

## EN LA ACTUALIDAD

Sólo constan libres en el Catastro 6 fincas rústicas  
que también se describen en la misma relación adjunta.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

C O R T E S , a 18 de agosto de 1941

Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cta. de Puesto de la Guardia Civil,

*Miguel Jarales*

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

*José Hernández*

El Alcalde,

*Fernando Hernandez*

El Cura,

*Miguel Ansal*

En caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-  
mente.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

SITUACION DE LOS BIENES DE LUIS CASTILLO BONA

CATASTRO MUNICIPAL

Fincas amillarasadas en 31 de diciembre de 1.936.

Nº de le finca.	Calle o término.	SUPERFICIE.			Clasi- fica- ción.	Líquido imponible Ptas.Cts.	¿Que es le finca?.
		Hec.	Ares.	Cents.			
X	Almenara 4				3ª	472'50	Casa
X	564 Hombó		70		1ª	102'79	Pieza
X	868 T.R.t.Som.		49		2ª	22'83	"
X	1.017 Roturas	1	88		3ª	48'24	"
X	1.087 Almazán		58	75	1ª	34'12	"
-	1.310 Riego Alto		51		4ª	2'81	"
-	1.391 Id. Id.		49	50	3ª	12'10	"
-	1.392 Id. Id.		46	60	3ª	11'42	"
X	1.396 Id. Id.		42	66	3ª	10'45	"
-	1.439 Id. Id.		53	34	3ª	13'07	"
-	1.480 T.R.t. Som.		49	50	3ª	12'10	"
X	1.711 Rey de los Moros		20	25	4ª	3'72	"

Líquido imponible en 1.936 pts. 746'15

OBSERVACIONES.-

En 31 de diciembre de 1.940 y para la aplicación de contribuciones en 1.941, que rige actualmente, aparece ésta hoja de catastro con las siguientes bajas:

- Casa de la calle Almenara, vendida a Dª Juliana Arellano.
- Pieza 564 vendida antes de 1.937 a D. Francisco Cunchillos.
- Id. 1.017 Id. Id. Id. a D. Victoriano Lostado y Félix Calvillo
- Id. 1.087 Id. Id. Id. a los mismos.
- Id. 1.711 Id. Id. Id. a D. Angel Hernández.

Además, según escritura presentada por Emeterio Montorio de 24 de Mayo de 1.941, éste adquirió de Luis Castillo la parcela 1.396 y otra más que no se describe en el catastro.

Por consecuencia, las fincas que todavía siguen a nombre de Luis Castillo, en el catastro en el día de hoy son las siguientes (los capitales im-  
ponibles han sufrido el consiguiente aumento por la aplicación de tápos me-  
dios ordenados por la Excm. Diputación).

Parcela nº 868	con líquido imponible de pesetas....	97'91.
Id. " 1310	" " " "	22'50
Id. " 1391	" " " "	25'90
Id. " 1392	" " " "	24'40
Id. " 1439	" " " "	28'00
Id. " 1480	" " " "	25'90

Imponible. . . . . 224'61



CORTES, 18 de agosto de 1.941.

*El Alcalde*  
*Emilio Hernandez*







FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION  
E INVESTIGACION

ZARAGOZA

Départamento de INFORMACION

Número 1803

Al contestar hácese referencia a este Número y Departamento

Consecuente con su escrito de 19 de Junio ppdo., solicitando sean designados por esta Delegación Provincial tres testigos de reconocida solvencia moral, para declarar en el expediente que se le tramita a el ex-Oficial del Cuerpo de Correos AUGUSTO LUIS CAS\_TILLO BONA, tengo el honor de poner en su conocimiento que fuera de los relacionados al dorso de su oficio de petición no conoce esta Delegación otras personas que puedan declarar en dicho expediente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza a 24 de Septiembre de 1941.

EL DELEGADO PROVINCIAL.

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

(f) Pedro José García.



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.  
CAS.-



PROVIDENCIA.-

Juez: Sr. Navarro Marco

Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil nove  
cientos cuarenta y uno.

Por recibido el presente escrito unase a las  
actuaciones a efectos debidos.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico

*Navarro*  
*Juvenil Hernandez*

Diligencia.- Queda cumplimentado.- Doy fé.

*Hernandez*



GOBIERNO  
DE ARAGON

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º 2550 AUGUSTO CASTILLO BOM. sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.



Zaragoza 25 de agosto de 1941  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial  
*Juan Blafala*

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE CORDES. (Navarr.)

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se tasen pericialmente por personal competente las fincas rusticas y urbanas propiedad del expedientado AUGUSTO LUIS CASTILLO BOM, tanto las que han sido vendidas como las que sigan de su pertenencia, a cuyo efecto solicitará de la Alcaldia los correspondientes datos, copia de la relacion que remitió a este Juzgado con fecha 18 del corriente, y concretará las fechas en que se han verificado las ventas de las que figuraron como vendidas.

Zaragoza 25 de agosto de 1941

*W*  
Providencia en Cortes de  
Juez B. Hernandez de Septiembre de mil  
movimientos cuarenta y cinco  
Por recibida la presente orden, cumpla en la misma se ordena y una vez diligenciado en

forma, reportese por el conducto de su escrito.

En lo acordado y firmado el Sr. D. León Hernández Alcazar Municipal de que por el Sr. D. Juan certifique.



León Hernández Alcazar  
Juan

Seguimiento se solicita en Ayuntamiento la certificación que se ordena



Juan

Diligencia Cortes a 15 de septbre de 1941. Seguimiento.

Se remembran como peritos a D. Juan Antonio Montorio, D. Felix Pedrillo y D. Victoriano Cortes lo que por diligencia de que certifique.



Juan



26

SITUACION DE LOS BIENES DE LUIS CASTILLO BONA

Catastro Municipal de CORTES (Navarra)

¿Que es la finca?	Nº de la finca.	Calle o término	SUPERFICIE		Clasificación.	Líquido e imponible en 1.936	
			Hec.	Areas.Cents.		Ptas.Cts.	Ptas.Cts.
Casa		Almenara 4			3ª	472'50	1100'00
Pieza	564 X	Hombo		70	1ª	102'79	271'28
"	868	T.R.T. Somb.		49	2ª	22'83	97'91
"	1.017 X	Roturas	1	88	3ª	48'24	323'58
"	1.087 X	Almazán		58	1ª	34'12	136'50
"	1.310	Riego Alto		51	4ª	2'81	22'50
"	1.391	Id. Id.		49	50	12'10	25'90
"	1.392	Id. Id.		46	60	11'42	24'40
"	1.396	Id. Id.		42	66	10'45	22'40
"	1.439	Id. Id.		53	34	13'07	28'00
"	1.480	T.R.T. Somb.		49	50	12'10	25'90
"	1.711 X	Rey de los Moros		20	25	3'72	9'00
Total líquido imponible						746'15	2097'37

VENTAS EFECTUADAS POR EL INTERESADO DE LAS ANTERIORES FINCAS:

CASA ALMENARA 4.- La vendió a Dª Juliana Arellano López, viuda de Don Joaquín Blasco mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Tudela Don Felipe Florez en 16 de diciembre de 1.939.

PIEZA Nº 564.- La vendió a D. Francisco Cunchillos Bons mediante escritura pública otorgada ante el mismo Notario en 24 de octubre de 1.935.

PIEZA Nº 1.017.- Vendida a D. Victoriano Lostado Navarro y a Félix Calvillo Lorente por mitad a cada uno ante el mismo Notario en 19 de octubre de 1.935.

PIEZA Nº 1.087.- Vendida a los mismos Sres. Lostado y Calvillo ante el mismo Notario y en la propia fecha.

PIEZA Nº 1.711.- Vendida a D. Angel Hernández Sánchez por escritura otorgada ante el mismo Notario en 17 de diciembre de 1.935.

Además consta a ésta Alcaldía que en 24 de mayo de 1.941 otorgó escritura de venta ante el Notario de Tudela D. Baltasar Moreno a favor de D. Emeterio Montorio Dina la parcela nº 1.396 y otra más que describe en la escritura de 89 áreas y 80 centiáreas que no puede identificarse en la hoja catastral del vendedor Luis Castillo por no coincidir con las cabidas ni los linderos de las fincas que aparecen todavía a su nombre. Esta escritura no ha tenido efectos legales para la tributación pero se tiene conocimiento de ella por haberla presentado el comprador para otros usos.

Las diferencias de los líquidos imponibles que se observan en las fincas entre los años 1.936 y 1.937 obedecen al aumento sufrido por la aplicación de tipos medios ordenados por la Excmo. Diputación de Navarra para 1.937.

CORTES, 12 de septiembre de 1.941

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

*Conilio Delmundo*



*Domingo García*



En la villa de Cortes a seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante D. León Hernández Alba, juez Municipal y de mi asistencia como Secretario comparecen los veriles que en su día fueron nombrados para que como practicantes que son en asunto de tasaciones de fincas rústicas y urbanas suscribieran el valor de las propiedades de D. Luis Casavillo Bona, según se ordena en carta orden, siendo los designados, D. Emeterio Montorio Dina, D. Feliz Calvillo Lorente y D. Victoriano Lozada Navarro, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de esta villa; los cuales y una vez que se les ha recibido juramento de decir verdad manifiestan:

Que han procedido a la tasación de las fincas que se les indicó y de común acuerdo dicen:

Que la casa sita en la calle de Almenara nº cuatro la tasaron y evalúan en VEINTE MIL PESETAS.

FINCAS RÚSTICAS.

Que la finca rústica señalada en la certificación de la Alcaldía con nº 564 sita en el término del Hombro, es de un valor de mil quinientas pesetas.

Finca nº 368. - T.R.T. Somb., la tasaron en mil pesetas.

Otra nº 1217, Returas valorada en seis mil trescientas pesetas.

Finca nº 1,037, Almazan, la tasaron en mil seiscientas pesetas.

Otra finca nº 1,310 en el Riego Alto, la valoraron en mil pesetas.

Finca nº 1,394, casada también en mil pesetas.

Otra nº 1392 valorada en mil pesetas.

Otra finca nº 1398 la tasaron y evalúan en mil seiscientas cincuenta pesetas.

Finca rústica nº 1,432, sita en el mismo término que las cuatro anteriores de Riego Alto, valoraron en mil pesetas.

Finca nº 1,480 T.R.T. Somb. la suscribieron en mil pesetas.

Finca nº 1,711 en Rey de los Moros la tasaron en cuatrocientas cincuenta pesetas.



y la otra finca cuya cabida no concuerda con la hoja Catastral y que es de 89 áreas y 80 centiáreas la tasar y evaluar en dos mil pesetas.

que es cuanto tienen que manifestar y que lo dicho es verdad y que han procedido noblemente y con arreglo a su leal saber y entender, imponiendo la tasación anterior, la cantidad global de VENTINUEVE MIL DOSCIENTAS PESETAS. (PTAS. 29,200.) (39200)

Y no teniendo mas diligencias que practicar se dá la presente por terminada, firmando con el Sr. juez los Srs. peritos que suscriben de que yo el secretario certifico.



Leon Hernandez

Enx Calvillo

Enxterio e Antonio

Victoriano Lotado



José Gaspar

Diligencia se sigue para hacer constar que una vez por escrito debidamente cumplimentada se reporta en su procedencia por el conducto de su recibí. Con fé.

Gaspar

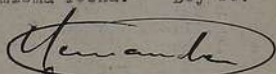
PROVIDENCIA.-

Zaragoza a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno. No habiendo sido devuelto por el Juez Municipal de CORTES, (Navarra) el mandamiento que se le remitió en 29 de Agosto ultimo para proceder a la tasación pericial de las fincas del expedientado, reiterese. Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.




Diligencia.-

queda cumplimentado en la misma fecha.- Doy fé.

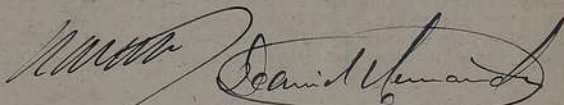


PROVIDENCIA.-

Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

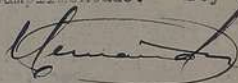
Por recibido mandamiento diligenciado en CORTES, de Navarra referente a la tasación pericial de las fincas del expedientado unase a las actuaciones.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.



Diligencia.-

En la misma fecha queda cumplimentado. Doy fé.





AL TRIBUNAL REGIONAL.

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrante a folio 19, contra AGUSTO LUIS CASTILLO BONA, en virtud de denuncia que se une a folio 2.

Citado el inculcado se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo, requiriéndole para que presentase el correspondiente pliego de descargos y haciéndole las prevenciones ordenadas por la ley, obrando a los folios 4, 11, y 12, las actuaciones correspondientes.

Sancitado de las Autoridades informes relativos a la conducta y actuación y bienes del expedientado, se unen los mismos a los folios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 27, 29, y 30. Uniéndose la declaración jurada de bienes a folio 14, en la que se declaran bienes por valor de 32.050 pesetas y deudas por un importe de 32.995 pesetas. Tiene a su cargo esposa y un hijo sin que ninguno de los dos se dediquen a profesión retribuida.

Se ha recibido declaración a varios testigos tanto de los propuestos por el expedientado como de los designados por las Autoridades, figurando las mismas a los folios 16, 20, 24, 25 y 26.

En diligencia de folio 25 se hace constar la publicación del anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los informes oficiales y declaraciones aportadas, el Juez que suscribe considera existen los siguientes cargos: AGUSTO LUIS CASTILLO BONA ideología marxista; concurrente a mítines izquierdistas; contribuyó a la suscripción pro probativa de "El Socialista" y ante el avance de las Fuerzas Nacionales evacuó de Bilbao a Santander y Gijón. Por todo lo cual lo considera incurso en los apartados e) y 1) del artículo 49 de la ley de esta Jurisdicción.

Así mismo resulta que el inculcado posee los bienes antes aludidos, y deudas ya mencionadas, teniendo a cargo la familia expresada anteriormente.

A los efectos que en justicia procedan, tengo el honor de elevar este expediente a ese Tribunal.

Dios que salve a España guarde a su glorioso Caudillo y V. S. me. año  
Saragoza 18 de Octubre de 1941  
Juez Instructor Provincial.



*Juan de la Cruz*

Diligencia de folio 25 se hace entrega de este expediente que consta de 38 folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional. Doy fé.

*Juan de la Cruz*

*Univ. al expediente*

339



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Señor:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
Y TELECOMUNICACION

CORREOS

Sección Personal  
Expedientes.  
Núm.

Correspondiendo a su atento oficio nº 6044 de 26 de enero próximo pasado por el que solicita la remisión a ese Tribunal del testimonio de la resolución recaída en el expediente de depuración seguido a Luis Castillo Bana Funcionario del Cuerpo de Correos para que obra sus efectos en el expediente que se le sigue en el mismo, tengo el honor de comunicar a V.I., que se ha pasado ruego al Juzgado Especial sito en esta Dirección general, para obrar en dicho departamento al expediente a que se contrae la petición solicitada.

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid 6 de Febrero de 1.942.

EL DIRECTOR GENERAL,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.









98. 300



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Urgente

Zaragoza 30 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

TEXTO:

Devuelvo a V.S. el expediente seguido contra Augusto Luis Castillo Bona para que con la máxima urgencia interese de la Direccion General de Tele- comunicacion, testimonio de los cargos formulados en el expediente de depuracion instruido por la misma al encartado, como tambien de la resolucion definitiva dictada en el referido expediente. Acuse recibo.



*[Handwritten signature]*

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA




GOBIERNO  
DE ARAGÓN

PROVIDENCIA JUEZ / En Zaragoza a treinta de Diciembre de mil novecien-  
SR. NAVARRO. / tos cuarenta y uno.

Por recibido de la Superioridad el precedente T.O.P. de esta fecha, acompañando el expediente instruido contra el vecino de esta Capital AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA y disponiendo la practica de nuevas diligencias, acúcese recibo del mismo y para cumplimiento de lo ordenado oficiase al Excmo. Sr. Director General de Telecomunicación interesando se-digne disponer que con la máxima urgencia sea remitido a este Juzgado testimonio de los cargos formulados en el expediente de depuración instruido al inculcado como funcionario del Cuerpo de Correos, así como tambien de la resolución definitiva dictada en el referido expediente.

Lo mandó y firma S.S., doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ /  
SR. NAVARRO.

En Zaragoza a veintiuno de Enero de mil novecien-  
tos cuarenta y dos.

Reiterese de la Dirección General de Telecomunicación el testimonio que se le tiene solicitado con fecha treinta de diciembre último y a que se refiere la providencia anterior.  
Así lo dispuso S.Sa, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

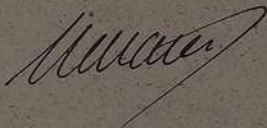
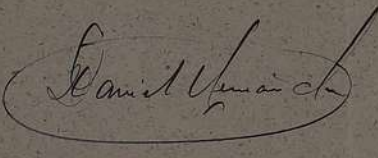
DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado; certifico.

*[Handwritten signature]*

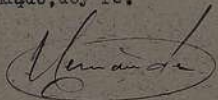
PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de febrero de mil novecientos  
JUEZ SR NAVARRO/ cuarenta y dos.

Interésese nuevamente de la Dirección General de Telecomunicación  
testimonio de los cargos formulados y resolución recaída en el ex-  
pediente de depuración instruido al inculpado.

Así lo dispuso S.Sa. de lo que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



MUY URGENTE

*Copia*

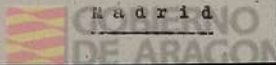
Exp. 1158

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad y a fines debidos en el expediente de responsabilidades políticas que este Juzgado sigue contra el vecino de esta Capital AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, ruego a V.E. se digne disponer me sea remitido con la máxima urgencia testimonio de los cargos formulados en el expediente de depuración instruido al mismo como funcionario del cuerpo de Correos, así como también de la resolución definitiva dictada en el referido expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 30 de Diciembre de 1941.  
El Juez Instructor,

Excmo. Sr. Director General de Telecomunicación.

Madrid

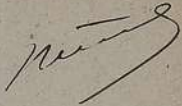






DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

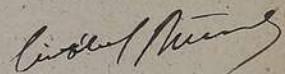



PROVIDENCIA. - Zaragoza *veinte* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, unase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGON



GOBIERNO  
DE ARAGON

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ~~veintiseis~~ de ~~Febrero~~

de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~

D. Pascual de Santandreu  
Vocales

D. Jose M<sup>o</sup> Martín

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Augusto

San Capello Pousa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo y en virtud del art. 1.º de la Ley para esta del tiempo transcurrido desde que se solicitó la apartación de los cargos suertales en el expediente incoado por

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-<sup>de dicha</sup> citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Augusto  
San Capello Pousa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y <sup>para</sup> ~~para~~ su notificación en forma, ~~diñase carta-orden~~ que devolvirá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Notificación: Paragona cuadro de  
Mauro del mis nobre  
cuadro de sed.  
Fenicio a mi pre-  
sencia a Augusto Luis  
Castillo Bona el no-  
tifique por lectura in-  
tegra el contenido de  
la anterior resolucio en  
fuerza de quedar enterado  
firma conmigo el  
Secretario, certifico.

Augusto Luis Castillo Bona

Jose M<sup>o</sup> San Agustín



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Don Augusto Luis Castillo Bona, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales constan en el expediente de responsabilidad política que por el Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza se le ha instruido, ante ese Tribunal comparece y, como mejor en derecho proceda, dice:

Que en fecha cuatro de los corrientes se le ha notificado acuerdo de dicho Tribunal Regional por el que se le concede el plazo de tres días para instrucción y dos más para presentar escrito de defensa. Y, en su consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo cincuenta y cinco de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve, eleva a la superior consideración y criterio de tan digno Tribunal, las siguientes alegaciones:

I

La simple lectura del expediente contra el firmante instruido, refleja bien claramente su inculpabilidad. Sería penoso repetir aquí todas las afirmaciones que en el pliego de descargos, oportunamente, presentado, se contienen, por lo que, en favor de la brevedad, se renuncia a tal propósito. Pero, no obstante, si hemos de decir que en todos y cada uno de sus alegatos, dicho pliego de descargos ha sido confirmado por la abundante y totalmente coincidente prueba testimonial que obra en autos. Ni una sola de las declaraciones de los diferentes testigos que en el procedimiento depone es contraria al inculgado, todas, por el contrario, confirman su posición de persona de orden, alejada completamente de partidos y luchas políticas, de ideas profundamente religiosas; casi todas también explican mi exagerado temor a la barbarie de los dirigentes marxistas relacionándolo con el carácter abúlico y neurástenico que el que suscribe es el primero en reconocer. Ninguna de tales declaraciones testimoniales se hace eco ni siquiera de manera remota, de alguna o algunas de las acusaciones que en el citado expediente se contienen.

La rara unanimidad de todos estos testimonios favorables al expedientado, nos evita el tener que reproducirlos en su contenido idéntico. Bastenos con- signar que el Tribunal podrá encontrar precisa información para el pronuncia- miento de su justo fallo en los folios 8) y 9) en los que se contiene el in- forme de la Administración Principal de Correos de Vizcaya; en el folio 16 en el que obra declaración del Teniente de la Guardia Civil Don Pablo Conde Gimeno y en el vuelto del mismo folio en el que consta la de Don Angel La- fuente Subirón, Técnico de Correos; igualmente en el 20 conteniamo la del testigo Don José Jauregui y en el 24 en el que se extiende la de Don Teles- foro Gil Caroña, ambos funcionarios de Correos; así como en las declaracio- nes de Don Eduardo Latorre Labordeta y Don Enrique Novella Marqués, obran- tes al folio 26, que son precisamente testigos que la Comisaría de Vigilancia en su informe del folio 28 considera como los más idóneos para informa- res respecto de la conducta político-social y antecedentes del compareciente.

Respecto de la calidad de tales testimonios necesariamente ha de decirse que por tratarse de personas que convivieron oficial y particularmente con el abajo firmante, no puede superarlos en exactitud ninguno otro que se hu- biera aportado, tenida en cuenta, claro está, la indudable adhesión de los citados declarantes al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España. Por lo que se refiere a la abundancia de tales declaraciones, que hubieran po- dido prolongarse hasta el infinito de haberse continuado la investigación sumarial, basta decir que ocupan la mayor parte material del expediente que en su periodo de instrucción tan solo consta de 38 folios, deducidas, natu- ralmente las diligencias de mera tramitación, informes sobre bienes y pliego de descargos.

Por tanto, vease Sra. del Tribunal, que como consignábamos al principio lá sola y ligera lectura del expediente demuestra de manera patente la in- culpabilidad del encartado.

## II

Frente a todas las declaraciones arriba consignadas, que con la rara una- nidad apuntada coinciden en la verdad de los hechos y apreciación de una conducta político-social, se alza tan solo algún informe oficial, reproducido en copia exacta en el de otro organismo. No puede ello, sin embargo, in- fluir en la decisión que adopte tan competente Tribunal, que necesariamente ha de tener en cuenta la aplastante mayoría de los testimonios aportados en favor del abajo firmante. Y cómo pueden conocer mejor al inculcado los in- formadores de los organismos oficiales que sus propios compañeros que de-

ponen en el sumario, alguno de los cuales coincide con él en la odiosa zona sometida a la tiranía roja sufriendo persecución y todos ellos lo conocieron y trataron?

No puede pesar en el ánimo del juzgador la aislada afirmación, no co- rroborada judicialmente, de un informe policial, que en el caso de ha- berse practicado por el Instructor la ratificación ante su Autoridad de las personas de que dimana dicho informe, estámos completamente seguros hubiera quedado totalmente desvanecido y desvirtuado. Frente a las ta- jantes y concretas afirmaciones de los testigos, que con pleno conoci- miento de los hechos al mismo tiempo que de su responsabilidad, depo- nen en un procedimiento, nada puede pesar, repetimos, la vaguedad de un informe cuya calidad probatoria es procesalmente notoriamente infe- rior.

## III

No es de extrañar, pues, habida cuenta de lo que anteriormente se manifiesta, que el Sr. Juez Instructor en su auto-resolución de lo actua- do, se haya encontrado con la patente dificultad de encuadrar al ex- pedientado que suscribe como responsable político en alguno de los diferentes apartados del artículo 4º de la antes mencionada Ley de 9 de Febrero de 1.939. No obstante, manifiesta la considera incluido en los apartados e) y l) del citado artículo.

En ninguno de los citados apartados y, por consiguiente tampoco en los citados, puede estar incluido el compareciente.

Es obvio argumentar en pro de la evidencia de la anterior afirma- ción, yá que ni se ha significado publicamente por la intensidad o la eficacia de su actuación en favor del funesto frente Popular, ni de los partidos políticos afines al mismo, yá que hasta la saciedad queda probado que no perteneció a ninguno, ni mucho menos, dado su carácter y religiosidad, intervino en propagandas de ningún género. Tampoco prestó ayuda económica a los citados partidos u organizacio- nes, yá que si bien se dice en informe oficial que contribuyó la suscripción pro-rotativa Socialista, este hecho jura solemnemente el que suscribe que es incierto y buena prueba de ello es que en ninguna de las numerosas declaraciones obrantes se recoge tal ina- exactitud. Tan es así, que no es posible precisar ni por aproxima- ción la fecha de la tal suscripción de la que hasta la fecha no tenía la menor noticia el compareciente. Resulta difícil, Sra. del



del Tribunal probar la no certeza de una acusación tan vaga en la que nada se determina y vuestra competencia habrá de tener en cuenta que si la carga de la prueba incumbe al que afirma, nada quiere decir ni nada puede significar la aislada acusación que sin ningún fundamento se me hace. ¿Por otra parte, cómo puede explicarse que desconocieran tal hecho todos los declarantes compañeros de este expedientado? Sencillamente, por que tal hecho no existió

Respecto de la inclusión del mismo en el apartado 1) del repetido artículo 4º, todavía resalta más su improcedencia. ¿De que forma activa se opuso el compareciente al Glorioso Movimiento Nacional? Esta pregunta podría contestarse con la sola lectura de alguna de las declaraciones que en el expediente obran. No puede señalarse ni un sólo acto de oposición ni activa ni pasiva del que suscribe en contra del Movimiento Nacional. No es preciso tampoco abundar en esta afirmación puesto que los Tribunales Militares competentes declararon en su día, conforme se prueba en las copias de los testimonios que se acompañan, su cáara conducta y actuación, y bien sabido es por vosotros, Srs del Tribunal, que la oposición activa al M.N. ha de ser apreciada por los Tribunales competentes para tenerse en cuenta a efectos de responsabilidad. Si algún valor tienen, y deben tenerlo y pleno, los testimonios adjuntos, precisamente ha de ser el de declarar de manera cierta e incontrovertible que el firmante no contribuyó en modo alguno a la rebelión y, por consiguiente, de ninguna manera se opuso al triunfo del Glorioso Movimiento.

En méritos a lo expuesto,

Al Tribunal Regional S U P L I C O : Que teniendo por presentado este escrito y copia que se acompaña, y hechas las manifestaciones que anteceden, se sirva tener por evacuado el trámite en tiempo y forma, y en su día dictar sentencia declarando no haber lugar a declarar responsabilidad política respecto del que suscribe, absolviéndole por tanto, puesto que así proceda con arreglo a justicia que pido.

Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Augusto Luis Cantello Bona



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS Y TELECOMUNICACION

JUZGADO ESPECIAL

1542-9

Exp. n.º = 1198.

En contestación a sus atentos oficios de 30 de Diciembre y 16 de Febrero último, tengo el honor de participar a V.S. que en el expediente político-social, seguido por este Juzgado al Funcionario del Cuerpo de Correos DON AUGUSTO LUIS CASTILLO BONA, en 18 de Julio de 1.939, recayó Acuerdo ministerial de "SEPARACION DEFINITIVA DEL SERVICIO" del expedientado, al que deberá ser dado de baja en el Escalafón con pérdida de todos los derechos. Y posteriormente como resolución a una Revisión solicitada por el interesado en 30 de agosto de 1.940, recayó en el citado expediente el siguiente Acuerdo: "SE ACUERDA DENEGAR LA REVISION SOLICITADA Y ESTAR EN UN TODO A LA RESOLUCION QUE FUSO TERMINA AL EXPEDIENTE". Los cargos que aparecen en el expediente son:

- 1º.- Pertenació al Sindicato de Correos afecto a la U.G.T.-
- 2º.- Hallándose accidentalmente en Bilbao, no cesó de hacer manifestaciones de descrédito y ofensa para nuestro Ejército.
- 3º.- Considerado como uno de los rojos mas entusiastas, llegó a decir en voz alta, ante varias personas, que el Templo del Pilar, debía ser arrasado por la aviación, así como toda la Zona Nacional.
- 4º.- Mostró su alegría por el cobarde asesinato de que fué objeto su compañero D. Antonio Marco.
- 5º.- Su ideología francamente marxista, le hacía ser concurrente a mítines izquierdistas, en

Zaragoza, a cuyos hombres dedicaba alabanzas.-  
62.- Contribuyó con varias aportaciones a la suscrip-  
ción, pro rotativa del periódico " El Socialista".-  
Dios guarde siempre a España y a V. S. muchos  
años.

Madrid 5 de Marzo de 1.942.

EL JUEZ ESPECIAL



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed text 'EL JUEZ ESPECIAL'.

Sr. Juez Instructor provincial.- Responsabilidades politicas.-

Avd<sup>a</sup> de Mola nº 40. 12.-

ZARAGOZA 12.-





COPIA SIMPLE DEL acuerdo auditorial de la autoridad judicial de la Sexta Región Militar, recaído en el sumarísimo de urgencia número diez mil cuatrocientos sesenta y ocho:

"Auditoría de la Sexta Región Militar.-Don Valeriano Peña González,  
"Secretario del Juzgado Militar letra "F" de esta Ciudad.-CERTIFICO:  
"Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia num. 10.466 se dictó  
"resolución por el Ilmo. Sr. Auditor, sobreseyendo provisionalmente  
"dicho sumario, respecto de Augusto Luis Castillo Bona.-Y a los efectos de notificación, expido y firmo la presente en Bilbao a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho-III Año Triunfal.-Valeriano Peña, Rubricado.-V<sup>2</sup>B<sup>2</sup>: El Juez Militar, firmado ilegible, Rubricado.-Hay un sello que dice: Auditoría de Guerra de la Sexta Región Militar-Juzgado Militar num. "

E S C O P I A

*Augusto Luis Castillo Bona*

COPIA SIMPLE de la resolución recaída en la información instruida al interesado en la Quinta Región Militar:

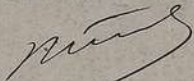
"Hay un sello que dice: Guardia Civil-brigada de investigación-Comandancia de Zaragoza.-El Excmo. Sr. General Jefe de la 5ª Región Militar en telegrama postal número 1618 fecha veintidos de los corrientes dirigido al Señor Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, dice lo siguiente:"Habiendo terminado sin responsabilidad la información que como procedente del derrotado Ejército rojo se le ha instruido por mí E.M. al vecino de esta localidad Augusto Luis Castillo Bona, San Clemente 18, 4ª, sirvase comunicárselo, notificándole queda en libertad definitiva pudiendo cambiar de residencia mediante conocimiento y autorización de las autoridades correspondientes a efectos de movilización".-Lo que de orden del Señor Primer Jefe traslado a vd. para su conocimiento y efectos.-Dios Guarde a vd. muchos años.-Zaragoza 21 de Junio de 1939.-El Sargento: Ilegible, Rubricado.-Sr. D. Augusto Luis Castillo Bona.  
"Zaragoza."

E S C O P I A

*Augusto Luis Castillo Bona*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Augusto Castillo Bona . Zaragoza veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

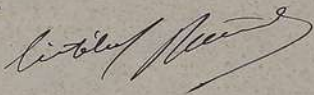
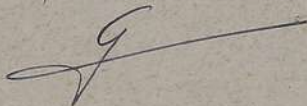


PROVIDENCIA. - Zaragoza, veintidos de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores  
Ca Santandreu  
Martin  
Guillen

Dada cuenta, unanse las diligencias, escrito y documentos que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. - Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Saltandreu.

Vocales

D. José M<sup>a</sup> Martin  
Cleria.  
Arturo Guillen  
Arzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AUGUSTO CASTILLO BONA, mayor de edad, casado, Técnico de Correos, vecino de Zaragoza.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que AUGUSTO CASTILLO BONA era de ideología izquierdista, si bien no consta su afiliación a ningún partido del Frente Popular, contribuyó a alguna suscripción en favor de prensa marxista; habiéndole sorprendido el glorioso Movimiento Nacional en Bilbao fué evacuando sucesivamente los lugares de sus residencias con los elementos rojos. Fué sancionado con separación definitiva del servicio en el Cuerpo a que pertenecía.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.





Al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Augusto Luis Castillo Bona, mayor de edad, casado, vecino de esta capital, calle de San Clemente n.º 18-11.ª Reguerda, con cédula personal de la Tarifa 3.ª Clase 8.ª número 28.039, expedida en esta Ciudad con fecha 27 de Setiembre de 1941, ante V.ª y comparezco, y con el mayor respeto digo:

Fue preciso, para instar la revisión del expediente administrativo de mi deprivación político social una certificación de ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en la que se haga constar únicamente el fallo recaído con fecha 25 de Abril último en el expediente n.º 2550 instruido contra el que suscribe

En su virtud,

Al V.ª suplico tenga a bien disponer se me expida una certificación del fallo consignado en la sentencia recaída en el expediente 2550 instruido contra el compareciente.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.ª cuya vida guarde Dios muchos años.

Luzagoza 2 de Julio de 1942

Augusto Luis Castillo Bona



Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del escrito que antecede del encartado Augusto Castillo Bona. Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

*Pan Agustín*

ACUERDO. - Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Guillén

El anterior escrito, únase al expediente de su referencia; y expíase por Secretaria la certificación que se interesa por el encartado Augusto Castillo Bona, verificado lo cual, entréguese por vía recibo al interesado.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen de la presente, para que certifique el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José de Pan Agustín*

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo ordenado y se hizo entrega de la certificación de lo necesario de la sentencia del encartado Augusto Castillo Bona, que firma su recibo, de que certifico.

*Augusto Luis Castillo Bona*

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber firmado el día dos actual  
\_\_\_\_\_ el plano sin que por AUGUSTO CASTILLO BONA  
se haya interpuesto recurso alguno, con  
ce.- Saragosa quince de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y dos.

*San Agustín*

AGUSTO  
Señores  
Sr. Cantanero  
Martín  
Guillen

Saragosa quince de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Dado cuenta; habiendo transcurrido el termino  
que por AUGUSTO CASTILLO BONA, se haya  
puesto recurso alguno se declara firme la sentencia  
dictada en este expediente desde el día tres actual  
y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin  
efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente  
a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y se conforma  
con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1901  
remítase testimonio con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior de  
Administración de Responsabilidades Políticas.

Lo que ordeno los señores del margen y rubrica el  
Sr. presidente, certifico.

*[Handwritten signature]*

*Jefe Superior de Responsabilidades Políticas*  
*San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedé cumplido lo anteriormente  
acordado, certifico.

*[Handwritten signature]*

